



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO: Y**

**CONSIDERANDO:**

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

Que el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México tiene como objeto impartir educación en sus modalidades no escolarizada y mixta, en sus vertientes abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población del Estado de México.

Que los artículos 10 fracción XVI del Decreto de Creación del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México y 10 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, otorgan a este Instituto la facultad de establecer las exenciones en el cobro de las cuotas por los servicios educativos que ofrece.

Que para regular el otorgamiento de becas el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, requiere de un instrumento legal que permita establecer las condiciones, requerimientos modalidades, y demás requisitos, dentro del procedimiento para el otorgamiento de becas, por lo que es necesario contar con la normatividad correspondiente.

Que los estímulos que se otorguen a los estudiantes servirán de apoyo para su preparación académica y profesional de quienes durante sus estudios muestren un mayor aprovechamiento escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE BECAS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de becas a los estudiantes de los niveles educativos medio superior y superior, que corresponda, en las modalidades no escolarizada y mixta en sus vertientes abierta y a distancia, que imparte el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:



- I. Instituto, al Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México.
- II. Consejo, al Consejo Directivo del Instituto.
- III. Comisión, a la Comisión encargada de la asignación de Becas.
- IV. Alumno Regular, al estudiante inscrito en el Instituto que no adeude asignaturas de acuerdo a su modalidad.
- V. Beca, al apoyo, estímulo o descuento económico que le otorga el Instituto al estudiante en sus aportaciones económicas.
- VI. Becario, al estudiante que goza de una beca cualquiera que sea su género.
- VII. Subdirección, a la Subdirección Académica.
- VIII. Instancias, a las dependencias de carácter público, social y privado que mediante sus propios recursos apoyen a los estudiantes inscritos en el Instituto.

**Artículo 3.-** Serán aplicables al otorgamiento de becas lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento de Becas y las disposiciones legales vigentes en el Estado de México.

**Artículo 4.-** El monto y el número de becas que otorgue "El Instituto" estarán sujetos al presupuesto de egresos que le sea autorizado anualmente.

## **CAPÍTULO II DEL TIPO DE BECAS**

**Artículo 5.-** Los tipos de becas del Instituto serán las siguientes:

- I. Becas internas; y
- II. Becas externas.

**Artículo 6.-** Se consideran becas internas las que el Instituto otorgue a sus estudiantes, consistentes en un porcentaje de descuento sobre su aportación económica o ,en su caso, la ayuda económica que se autorice.

**Artículo 7.-** Las becas externas serán aquellas que otorguen instituciones de carácter público o privado que tengan celebrado Convenio con el Instituto, o que éste gestione con otras instancias, cuyas características y normatividad serán determinadas por su otorgante.

**Artículo 8.-** La beca interna para cualquier modalidad y vertiente será por desempeño académico.

**Artículo 9.-** El estudiante únicamente gozará de la beca, cualquiera que sea ésta, durante el periodo correspondiente al plan de estudios que esté cursando, siempre y cuando compruebe ser alumno regular, y que haya cursado un periodo escolar inmediato anterior que corresponda al nivel de educación, la modalidad y vertiente que estudie.



**Artículo 10.-** Las becas por desempeño académico, serán otorgadas de conformidad con el promedio de calificaciones obtenidas en las evaluaciones ordinarias en el periodo inmediato anterior, y de conformidad con el tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente de que se trate, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento y en la convocatoria para cada uno de ellos.

**Artículo 11.-** Las becas para estudiantes serán las adecuadas para apoyar su permanencia en sus estudios, y constituirán un estímulo para los becarios que la obtengan.

**Artículo 12.-** Para el otorgamiento de las becas de educación media superior y superior el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener su domicilio en el Estado de México;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca;
- III. Ser alumno regular y requisitar el formato correspondiente al tipo, nivel, modalidad y vertiente;
- IV. Solicitar por escrito, vía internet, la beca que sea de su interés y participar en el concurso para su obtención;
- V. Acreditar el promedio mínimo para cada tipo de beca;
- VI. Cumplir con los requisitos que establecen este Reglamento y la convocatoria correspondiente de acuerdo al tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente; y
- VII. Haber cursado y aprobado el periodo inmediato anterior del plan de estudios en el nivel, modalidad y vertiente que este cursando.

**Artículo 13.-** Los estudiantes de Bachillerato en Línea además de los requisitos señalados en el artículo 12 deberán cubrir los siguientes:

- I. Aprobar dos asignaturas en un tiempo mínimo de un mes teniendo una calificación mínima de 8.00 puntos en una escala del 1.00 al 10.00.
- II. Cursar seis materias, como mínimo, en un período de tres meses;
- III. Firmar carta compromiso para concluir el Bachillerato en línea en un plazo de tres años, cuando el interesado sea menor de edad deberá firmar cualquiera de sus padres, tutor, quien ejerza la patria potestad o custodia.

**Artículo 14.-** Las becas por desempeño académico para estudios de Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades que ofrezca el Instituto, se asignarán de acuerdo al presupuesto anual autorizado, y se otorgarán de conformidad con las convocatorias que se publiquen para cada modalidad, nivel y vertiente.



**Artículo 15.-** Las becas para estudios de educación superior serán otorgadas de acuerdo a la Licenciatura o Maestría que se curse, debiendo observar lo que establezcan este Reglamento y las convocatorias respectivas en cada caso.

**Artículo 16.-** Los becarios podrán solicitar la renovación de sus becas, ajustándose a los requisitos que señala éste Reglamento, y los que establezca la convocatoria.

**Artículo 17.-** Son requisitos para la renovación de las becas:

- I. Presentar solicitud por escrito vía internet en los términos que establezca la convocatoria correspondiente;
- II. Acreditar la calificación mínima durante el periodo escolar inmediato anterior, requerida de acuerdo al tipo, nivel, modalidad o vertiente educativa que establezca la convocatoria; y
- III. Presentar constancia de inscripción al periodo escolar que se cursa al momento de la solicitud.

La renovación de la beca se someterá a consideración de la Comisión y estará sujeta al presupuesto y al periodo de duración de los estudios.

### **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BECAS.**

**Artículo 18.-** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. Presidente, el Director General del Instituto, con derecho a voz y voto.
- II. Un Secretario, que será el Subdirector Académico, con derecho a voz.
- III. Siete Vocales que serán:
  - a) El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; con derecho a voz y voto;
  - b) El Subdirector de Administración y Finanzas, con derecho a voz y voto;
  - c) Jefe del Departamento de Educación a Distancia del Valle de México, con derecho a voz y voto;
  - d) Jefe del Departamento de Educación a Distancia del Valle de Toluca, con derecho a voz y voto;
  - e) Jefe del Departamento de Control Escolar, con derecho a voz y voto;
  - f) El Jefe de la Unidad Jurídica; con derecho a voz y voto;
  - g) El Contralor Interno, con derecho a voz.



**Artículo 19.-** La Comisión, a propuesta de la Subdirección Académica, conocerá, analizará y, en su caso, autorizará las solicitudes de becas presentadas vía internet, de conformidad con la convocatoria correspondiente y la normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Formular las políticas para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- III. Definir el número y monto de las becas por tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente educativa, en función del presupuesto autorizado y disponible;
- IV. Aprobar y vigilar la publicación de las convocatorias para la asignación de becas;
- V. Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VI. Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- VII. Dictaminar las solicitudes de renovación de becas;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios, por sanciones impuestas, o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- IX. Informar al Consejo Directivo a través de su presidente de la asignación de las becas; y
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente.

**Artículo 21.-** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Tomar las medidas necesarias para que las becas otorgadas se distribuyan en forma imparcial y equitativa;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión;
- VII. Aplicar y sancionar las faltas e infracciones al presente reglamento;
- VIII. Nombrar un suplente cuando lo considere necesario; y
- IX. Los demás asuntos de su competencia.



**Artículo 22.-** Corresponde al Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por la Comisión;
- V. Preparar la agenda de Trabajo de la Comisión;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VII. Mantener informada a la Comisión del trámite y el cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Someter a consideración de la Comisión los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios; y
- IX. Las demás de su competencia.

**Artículo 23.-** Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones de la comisión;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar y, en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se someten a consideración de la Comisión;
- V. Suscribir los asuntos emitidos por la comisión; y
- VI. Desempeñar las comisiones que se le asignen.

**Artículo 24.-** La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez en cada periodo escolar que podrá ser: semestre, cuatrimestre o trimestre, según corresponda al tipo, nivel, modalidad y vertiente educativa, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando la convoque el Presidente, levantándose el acta correspondiente.

**Artículo 25.-** La Comisión sesionará cuando asista el 50% más uno de los integrantes.

**Artículo 26.-** La Comisión publicará los resultados en la página de Internet del Instituto por lo menos cinco días antes del inicio del siguiente periodo escolar que podrá ser: semestre, cuatrimestre o trimestre según el tipo, nivel, modalidad y vertiente que corresponda.



#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

**Artículo 27.-** La Comisión durante el transcurso del periodo escolar que corresponda, publicará la convocatoria en la que especifique los requisitos que han de cumplir los estudiantes que aspiren a obtener una beca, se colocará en lugares visibles del Instituto, de los centros de atención y evaluación, así como en la página de internet del Instituto.

**Artículo 28.-** La convocatoria debe contener los siguientes aspectos:

- I. Tipo de estudio, nivel, modalidad y vertiente educativa a que está dirigido;
- II. Bases y condiciones para el otorgamiento de las becas;
- III. El tipo de beca que concursará;
- IV. Periodo, lugar y horario para la presentación de la documentación;

#### **CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.**

**Artículo 29.-** Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca, cuando lo solicite;
- II. Recibir la beca otorgada;
- III. Disfrutar de la beca durante el periodo escolar, siempre que cumpla con la normatividad aplicable;
- IV. Interponer el recurso de Inconformidad por suspensión o cancelación de la beca;
- V. Solicitar y obtener, cuando proceda, la renovación de su beca;

**Artículo 30.-** Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de estudios correspondiente al tipo de beca otorgada;
- II. Mantener, y de ser posible superar su promedio de calificaciones;
- III. Observar buena conducta;
- IV. Cumplir con la normatividad del Instituto;
- V. Informar por escrito las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, con el comprobante respectivo;



## CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 31.-** Para efectos de éste Reglamento, son infracciones las siguientes:

- I. Presentar documentos alterados o apócrifos para obtener la beca;
- II. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca;
- III. Incurrir en faltas de disciplina y honradez;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores o autoridades educativas; y
- V. No acatar las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Las infracciones a este Reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca;
- II. Cancelación de la beca.

El Presidente del Comité, será la autoridad responsable de aplicar las sanciones mencionadas, mediante la resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones de la infracción.

## CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 33.-** Los aspirantes a becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, los becarios no favorecidos con la renovación, a quienes se suspenda temporalmente la beca o a quienes se cancele la misma, podrán interponer recurso de inconformidad por escrito ante la Comisión de Becas

**Artículo 34.-** La Comisión de Becas resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación, renovación, suspensión o cancelación de becas en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y la normatividad que regula las funciones y actividades del Instituto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Reglamento en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México, en la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de mayo del 2010.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de febrero de 2011.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

**LIC. BENJAMIN VALDES PLATA**  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL  
CONSEJO  
(RUBRICA)

**APROBACIÓN:** 26 de mayo de 2010

**PUBLICACIÓN:** [14 de febrero de 2011](#)

**VIGENCIA:** Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".